



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763891



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S
AVENIDA CALLE 26 NO 69 D 91 OF 304
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75244 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

75244

28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7554 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000935E, en contra de **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS**, identificada con NIT 800.093.833-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **7554 del 29 de febrero de 2016**, en contra de **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS**, identificada con NIT **800.093.833-9**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS**, identificada con NIT 800.093.833-9, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7554 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000935E, en contra de MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9.

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **08 de abril de 2016**, a **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS**, identificada con **NIT 800.093.833-9**, en publicación No. 43 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **29 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS**, identificada con **NIT 800.093.833-9**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7554 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000935E, en contra de MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9.

2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7554 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000935E, en contra de MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9.

esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7554 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que la MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7554 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000935E, en contra de MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el período probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

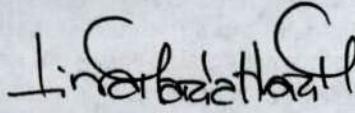
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9**, ubicado en **BOGOTA D.C**, en la **AV CL 26 69 D 91 OF 304**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7554 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000935E, en contra de MULTINACIONAL TRANSPORTADORA SAS, identificada con NIT 800.093.833-9.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

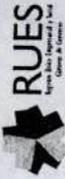
75244 28 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez. 
Revisó: Jose Luis Morales 
Revisó: Carlos Alvarez Muneton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

NOMBRE : MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S
N.I.T. : 800093833-9 ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 02042220 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE ABRIL DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 560,000,000
TAMANO EMPRESA : PEQUENA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 26 69 D 91 OF 304
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 NO 36-84 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000766 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE ABRIL DE 1990, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00699273 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MULTINACIONAL TRANSPORTADORA LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0923 DE NOTARIA 6 DE CARTAGENA (BOLIVAR) DEL 11 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427282 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MULTINACIONAL TRANSPORTADORA LTDA POR EL DE: MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2152 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, BAJO EL NUMERO 699293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA, A LA CIUDAD DE: SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 376 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361658 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CARTAGENA (BOLIVAR).

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427282 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0923 DE LA NOTARIA 6 DE CARTAGENA, DEL 11 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427282 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S A S.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 600-3055-2014, DEL 19 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2014, BAJO EL NO. 01854095 DEL LIBRO IX, LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES COMUNICO QUE LA FISCALIA 21 ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS ENOCLIA, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION MEDIANTE RESOLUCION DEL 14 DE JULIO DE 2011 CON RADICADO NO. 11047 E.D., ORDENO LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000598	1999/08/10	NOTARIA 4	1999/10/08	00699279
0002134	1991/08/21	NOTARIA 4	1999/10/08	00699281
0000780	1997/04/09	NOTARIA 35	1999/10/08	00699289
0002152	1999/10/05	NOTARIA 35	1999/10/08	00699293
0002387	1999/11/05	NOTARIA 35	2000/04/12	00724361
0002503	2001/06/11	NOTARIA 2	2001/06/21	00782733
0003403	2005/12/05	NOTARIA 5	2005/12/13	01026021
0003403	2005/12/05	NOTARIA 5	2005/12/13	01026022
0000969	2007/04/26	NOTARIA 5	2007/05/04	01128152
99	2010/01/20	NOTARIA 40	2010/01/22	01355964
99	2010/01/20	NOTARIA 40	2010/01/22	01355965
02	2010/10/08	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2010/11/08	01427273
0923	2010/08/11	NOTARIA 6	2010/11/08	01427282

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: CONSTITUIRSE EN UNA EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA E.M.A; QUE PODRA PLANEAR, DISEÑAR, ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR, PRESTAR, EXPLOTAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE ACARREAR, PAQUETEO, TRASLADO Y TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS Y/O MERCANCIAS Y/O CARGA EN GENERAL EN EL AMBITO Y TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y FRONTERIZO EN EL MODO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

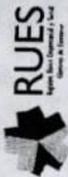
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OPERANDO POR VIADUCTOS Y CARRETERAS MUNICIPALES, METROPOLITANAS, ASOCIATIVAS, DEPARTAMENTALES, EN REDES CARRETERAS NACIONALES-ETES (SIC) Y CORREDORES NACIONALES E INTERNACIONALES, INTA Y EXTRA SUBREGIONALES. EN CONSECUENCIA, PODRA REALIZAR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS OPERACIONES Y MANIOBRAS DE CARGUE, APOYO LOGISTICO, TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCARGUE Y TODAS AQUELLAS TAREAS DE SOPORTE INHERENTE, ACTIVIDADES Y FUNCIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNO O VARIOS MODOS DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EXTERIAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BASADAS EN LA NOMINATIVIDAD POSITIVA VIGENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES DEL MERCOSUR, DEL C-3 COMO TERCERA EN LOS PAISES DEL AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS ALCA, SE CONSTITUYE Y PODRA EJECUTAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL LOGISTICAS Y DE ADMINISTRACION DE LA CARGA, TRAFICOS O ROTAS ENTRE NUESTRO CONTINENTE Y EL RESTO DEL MUNDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON OPERADORES INTERNACIONALES, ANTIENDIENDO, CONJUGANDO, INTERACTUANDO Y APROVECHANDO METODOS Y MODOS DE TRANSPORTE, PROPIOS Y DE TERCEROS, EMPLEANDO LA LOGISTICA Y APOYO ADECUADO PARA QUE LOS USUARIOS APROVECHEN LAS INFRAESTRUCTURA Y AVIANTOS TECNOLOGICOS DE PUERTOS COLMBIANOS Y LATINOAMERICANOS, OBTIENIENDO LAS MEJORES ALTERNATIVAS DE ROTAS, FLETES Y TARIFAS, ADMINISTRANDO LOS DIVERSOS FACTORES Y ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN LA CADENA Y DISTRIBUCION FISICA INTERNACIONAL, IMPLEMENTANDO EL USO INTENSIVO DE CONTENEDORES CON O EN LOS MODOS TERRESTRES, COMBINADO, INTERMODAL, MULTIMODAL, MARITIMO, AEREO, FLUVIAL, CABOTAJE Y TERRESTRE, PIDIENDO EFECTIVA NEGOCIACION Y ALIANZAS EMPRESARIALES ESTRATEGICAS Y CONSORCIOS NACIONALES E INTERNACIONALES DENTRO DE SU OBJETO (SIC) Y ACCION SOCIAL COMO ORGANIZACION MUNDIAL LIDER EN SERVICIOS LOGISTICOS MULTIMODALES AL TRANSPORTE A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. SE ENCUENTRA AUTORIZADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR Y SER AGENTE O REPRESENTANTE EN COLOMBIA, DE OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EXTRANJEROS, CUMPLIENDO LOS TRATADOS, CONVENIOS, ACUERDOS, PRACTICAS, CONFERENCIAS, RESERVAS, DECISIONES Y REMAS, PROTOCOLOS INTERNACIONALES CELEBRADOS O ACORDADOS POR NUESTRO PAIS, OBTIENIENDO MEJORES TIEMPOS DE RESPUESTA A USUARIOS, IMPORTADORES, EXPORTADORES Y GENERADORES DE CARGA, INCREMENTANDO VOLUMENES DE CARGA Y AHORRO EN TIEMPO Y COSTOS, COMO SERVICIOS ANEXOS, PRESTARA TODOS AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES A LA CARGA, Y A LOS USUARIOS, TALEN COMO OUTSOURCING, SERVICIOS (SIC) DE PROCURA COMPRA O SUMINISTRO, GERENCIA, DE PROYECTOS ESPECIALES, EMBALAJE (SIC) MARCADO (SIC) ROTULADO CONSOLIDACION, AGENTE DE ADUANA, UTILIZACION, FLETES LOCALES, URBANOS, SERVICIOS (SIC) DE MONTCARGAS Y GRUAS ESPECIALIZADAS, DESINTEGRACION, ABASTECIMIENTOS CORPORATIVOS, CONSIGNATARIO, DECLARANTE, DESTINARIO (SIC) Y AGENTE DE CARGA, CONSOLIDADOR, MANIPULADOR, SEGUROS, TRAMITES ALMACENAJE, DOCUMENTACION, UNITIZACION, COORDINADOR (SIC) LOGISTICO, ASesor DE TRANSPORTE, ASISTENTE Y CONSULTOR DE OPERACIONES DE APOYO DE PASO DE FRONTERA, EMBARCADORES, DESPACHADORES CUBRIENDO LAS NECESIDADES Y EXIGENCIAS NACIONALES QUE SE REQUIERAN, PODRA LA SOCIEDAD REALIZAR ACTIVIDADES MARITIMAS, FLUVIALES Y DE CABOTAJE, ACTUANDO COMO TRANSPORTADORES MARITIMOS NO APERADORES DE NAVES PARA MOVILIZAR CARGA, PROPIA O DE TERCEROS, GENERAL, ESPECIALIZADA, CONTENEDORES Y AL GRANEL, PODRA EJECUTAR CONCOMITENTEMENTOS DE PARABURQUE A SUS USUARIOS, SIN QUE PARA ELLO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA DEL NAVIERO O TRANSPORTADOR EFECTIVO Y ACTUAR COMO EMBARCADOR O CARGADOR RESPECTO DE TRANSPORTADOR (SIC) O TRANSPORTADOR, RESPECTO DEL USUARIO, ADMINISTRARA TRAFICOS TERRESTRES, AEROS Y MARITIMOS, FACILITANDO SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CABOTAJE ENTRE PUERTOS COLOMBIANOS, FLETANDO O ARRENDANDO NAVES, ATRIBUTOS NAVALES, PLANIFORMAS Y/O MOTORAVES, PRESTANDO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

TAMBIEN SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO INTERNACIONALMENTE PUERTOS COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS, FACILITANDO GESTIONES COMPLEMENTARIAS DE BORDABQUE, CARGA, BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES A LA CADENA, A MUEBLES Y FIERROS Y A LOS USUARIOS, CONSOLIDACION, EMBALAJE, VALORES, ASEGURADOS, SERVICIOS SUPLEMENTARIOS Y TODA AQUELLA PLANIFICACION Y LOGISTICA QUE SE REQUIERAN EN LA DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS E INTERNACIONALMENTE, INCREMENTANDO Y CONTRIBUYENDO A LOS CONTRATOS COMERCIALES Y OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN LOS PAISES VECINOS, PUDIENDO PRESTAR SERVICIOS BIMODALES O MULTIMODALES Y EN GENERAL, DE ADMINISTRACION DE TRAFICOS MUNDIALES, APROVECHANDO LAS BONIDADES DE LAS NORMAS DEL ACUERDO DE CARTAGENA, DEL MERCOSUR, DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, SIMANDO SERVICIOS EN LA UNION AMERICANA, EL G-3, EL ALCA Y DEMAS CONVENIOS FIRMADOS Y DE INTEGRACION DEL COMERCIO EXTERIOR. EN GENERAL, PODRA OPERAR SIN NINGUNA RESTRICCION COMO EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE GENERAL, COMO PROPIETARIA DE BUQUES O CON MOTORAVES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FLETADAS A EN ALIANZAS ESTRATEGICAS O EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, OPERANDO COMO EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA O.T.M. PODRA COMPETENCIA, Y OPERAR COMO EXPLOTADOR Y/O PROPIETARIO Y/O RESEMPRESAR Y OPERAR COMO EXPLOTADOR Y/O PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR DE AERONAVES (SIC), COMO TAMBIEN, ACTUAR EN CALIDAD DE FLETANTE Y FLETADOR USANDO UN O VARIOS MODOS DE CARGA Y MERCANCIAS POR KILOMETRAJE O MILLAJE O POR TIEMPO, RESERVANDOSE LA DIRECCION Y AUTONOMIA SOBRE LA TRIPULACION Y LA CONDUCCION DE AERONAVE, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIDADES, PODRA LA SOCIEDAD, RESEMPRESARSE COMO CURRIER Y MENAJEROS NACIONALES CON CONEXION AL EXTERIOR, LLEVANDO PAQUETES, MUESTRAS COMERCIALES, CARTAS, SOBRES, FACTORES, OPERANDO COMO EMPRESA LA MENSAJERIA EN TODAS SUS MODALIDADES, PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR (SIC) TERRENOS PARA ESTACIONES DE SERVICIO, BODEGAS, OFICINAS, ESTACIONAMIENTO, FERRIOS, MUEBLES, TERMINALES DE TRANSPORTE, MODOS (SIC) Y OTROS PARA FINES ANALOGOS, IMPORTAR Y EXPORTAR VEHICULOS, TRACTO-CAMIONES, DOBLETRUQUES, CAMIONES RIGIDOS, SEMIBOTOLQUES Y DEMOLQUES, ACCESORIOS, PARTES Y REVESTIDOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL NEGOCIO DEL TRANSPORTE, FABRICACION CONSTRUCCION Y REPARACION DE TODO TIPO DE CARROSERIA DE REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUE ES DE TRANSPORTE EN TODOS SUS MODOS Y FORMAS, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO CON EQUIPOS VINCULADOS O QUE FOSER CUALQUIER TITULO DE ACUERDO CON DISPOSICIONES LEGALES, PUDIENDO, ABRIR OFICINAS Y NOMBRAR Y APODERAR AGENTES EN LAS REPUBLICAS DE VENEZUELA, ECUADOR, PERU, BOLIVIA Y DEMAS PAISES DE CENTRO AMERICA, DEL NORTE DE AMERICA, DEL MERCOSUR, DEL G-3 Y DE EUROPA.

CERTIFICA:	
CAPITAL:	
VALOR	** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES	: \$20,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
VALOR	** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES	: \$520,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
VALOR	** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES	: \$520,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR RESOLUCION NO. 404 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02072085 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
IDENTIFICACION
NOMBRE
DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADADOR
DIAZ RODRIGUEZ OSCAR
C.C. 000000079755419

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REVISOR FISCAL DEL 19 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 23 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 01486996 DEL LIBRO XX, MAURICIO ADOLFO GONZALEZ HERRANDEZ RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-821/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

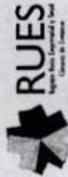
INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE NOVIEMBRE DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50A EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ. INGRESANDO A WWW.CCS.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

